AÑO CXXI Mérida, Yuc., Miércoles 18 de Julio de 2018 No. 33,642

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PROGRESO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS MUNICIPIOS DE PROGRESO, KANASÍN, UMÁN, HUNUCMÁ, MÉRIDA, CONKAL, CHICXULUB PUEBLO Y UCÚ 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SE OTORGAN PLAZOS PARA CONSULTAS PÚBLICAS 13

PODER JUDICIAL

AVISO..... 18

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO..... 19

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO de Coordinación para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Progreso y su Área de Influencia, que suscriben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y los municipios de Progreso, Kanasín, Umán, Hunucmá, Mérida, Conkal, Chicxulub Pueblo y Ucú.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PROGRESO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN LO SUCESIVO "LA AUTORIDAD FEDERAL", EL LIC. GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DICHO ESTADO, EL LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, Y LOS MUNICIPIOS DE PROGRESO, KANASÍN, UMÁN, HUNUCMÁ, MÉRIDA, CONKAL, CHICXULUB PUEBLO Y UCÚ, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EL C. CARLOS MANUEL MORENO MAGAÑA, EL LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN, EL M.V.Z. JOSÉ ALBERTO PADRÓN ROMERO, LA ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, EL L.E.P. JORGE ENRIQUE PÉREZ PARRA, LA PROFA. GUADALUPE DEL ROSARIO CANTO ALE Y EL C. MARIO ALBERTO CHAN GARCÍA, RESPECTIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTES MUNICIPALES, Y POR LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EL C. BERNARDINO PUCH BAAS, LA L.A. ANA CATALINA SOSA NAH, LA C. GLORIA AURORA CHABLÉ CUÁ, EL C.F. ARTURO SABIDO GÓNGORA, EL TEC. RUDY ALEJANDRO CHEL SULÚ, LA C. DARLING MINERVA RODRÍGUEZ TUN Y LA C. MARÍA GAUDENCIA CHAN DZUL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, que debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales.

II. El 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo **"LEY DE ZONAS"**, cuyo objeto es regular la planeación, el establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales, en lo sucesivo **"ZONAS"**, para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

III. Las **ZONAS** son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación de los sectores privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones del país con mayor pobreza.

IV. El 22 de junio de 2017, la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Progreso, en lo sucesivo **"LA ZONA"**.

V. Como parte del Dictamen señalado en el antecedente anterior, se incluye la Carta de Intención firmada el 14 de octubre de 2016, signada por el Gobernador del Estado de Yucatán y el Presidente Municipal de Progreso mediante la cual otorgaron su consentimiento para establecer **LA ZONA** y se obligaron a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto.

VI. El 19 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Progreso, el cual determina que **LA ZONA** se ubica en el municipio de Progreso.

VII. Mediante Decreto número 593/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 28 de febrero de 2018, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán otorgó su consentimiento para que los bienes inmuebles que conforman **LA ZONA**, sujetos al régimen de dominio público de la Federación, queden bajo la jurisdicción exclusiva de los Poderes Federales, en términos del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 1** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

VIII. Conforme al Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Progreso, su Área de Influencia comprende el territorio de los municipios de Progreso, Kanasín, Umán, Hunucmá, Mérida, Conkal, Chicxulub Pueblo y Ucú, todos ellos en el Estado de Yucatán. Asimismo, dicho instrumento dispone que las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades competentes que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

IX. En términos de la **LEY DE ZONAS**, el Convenio de Coordinación es el instrumento suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de **LA SECRETARÍA**, y los titulares de las entidades federativas y municipios, en el cual se establecerán las obligaciones de estos dos últimos niveles de gobierno para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial y su Área de Influencia. Por otra parte, dicho ordenamiento señala que la operación de una Zona Económica Especial no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación.

DECLARACIONES

I. Declara LA SECRETARÍA, que:

a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 10 de la **LEY DE ZONAS**.

c) Su titular tiene facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Palacio Nacional S/N, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

II. Declara LA AUTORIDAD FEDERAL, que:

a) Es un órgano administrativo desconcentrado de **LA SECRETARÍA**, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo las funciones en materia de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de **ZONAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2016, en lo sucesivo **"DECRETO DE CREACIÓN"**.

b) Entre sus atribuciones se encuentra la de suscribir los Convenios de Coordinación, en términos del artículo 4, fracción IX del **DECRETO DE CREACIÓN**.

c) Su titular tiene facultades para asistir a la suscripción del presente **CONVENIO**, con fundamento en el artículo 10, fracción V del **DECRETO DE CREACIÓN**.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 639, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México.

III. Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO, que:

a) El Estado de Yucatán es una entidad libre y soberana que es integrante de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

b) El ejercicio del poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 44 y 55, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 6 de la Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales del Estado de Yucatán.

c) No es necesaria la autorización del Congreso del Estado de Yucatán para suscribir el presente **CONVENIO**, lo cual se hace constar en términos del oficio número CJ/DC/OC/094-BIS/2018 de fecha 22 de enero de 2018, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, cuya copia se adjunta como **ANEXO 2** al presente instrumento y forma parte integrante del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 60 s/n, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

IV. Declara EL MUNICIPIO DE PROGRESO, que:

a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 76 y 77, bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

b) El Presidente Municipal de Progreso y la Secretaria Municipal tienen facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 76 y 77, base Décima Segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 55, fracciones I y XV, y 61, fracción XIV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

c) Mediante Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2018, el Ayuntamiento de Progreso resolvió autorizar al Presidente Municipal y a la Secretaria Municipal a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 3** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Calle 80 s/n, Col. Centro, C.P. 97320, Progreso, Yucatán.

V. Declara EL MUNICIPIO DE KANASÍN, que:

a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 76 y 77, bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

b) El Presidente Municipal de Kanasín y el Secretario Municipal tienen facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 76 y 77, base Décima Segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 55, fracciones I y XV, y 61, fracción XIV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

c) Mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 66 de fecha 1 de febrero de 2018, el Ayuntamiento de Kanasín, resolvió autorizar al Presidente Municipal y al Secretario Municipal a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 4** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Calle 21 No.102, Col. Centro, C.P. 97370, Kanasín, Yucatán.

VI. Declara EL MUNICIPIO DE UMÁN, que:

a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 76 y 77, bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

b) El Presidente Municipal de Umán y la Secretaria Municipal tienen facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 76 y 77, base Décima Segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 55, fracciones I y XV, y 61, fracción XIV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

c) Mediante Acta de la Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Umán resolvió autorizar al Presidente Municipal y a la Secretaria Municipal a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 5** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Calle 20 S/N, Col. Centro, C.P. 97390, Umán, Yucatán.

VII. Declara EL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, que:

a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 76 y 77, bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

b) El Presidente Municipal de Hunucmá y la Secretaria Municipal tienen facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 76 y 77, base Décima Segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 55, fracciones I y XV, y 61, fracción XIV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

c) Mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número Setenta y Seis, de fecha 1 de febrero de 2018, el Ayuntamiento de Hunucmá resolvió autorizar al Presidente Municipal y a la Secretaria Municipal a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 6** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Calle 31 S/N, Col. Centro, C.P. 97350, Hunucmá, Yucatán.

VIII. Declara EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, que:

a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 76 y 77, bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

b) La Presidenta Municipal de Mérida y el Secretario Municipal tienen facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 76 y 77, base Décima Segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 55, fracciones I y XV, y 61, fracción XIV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

c) Mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2018, el Ayuntamiento de Mérida resolvió autorizar a la Presidenta Municipal y al Secretario Municipal a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 7** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio del Palacio Municipal, el ubicado en la Calle 62 S/N, Col. Centro, C.P. 97000, de Mérida, Yucatán.

IX. Declara EL MUNICIPIO DE CONKAL, que:

a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 76 y 77, bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

b) El Presidente Municipal de Conkal y el Secretario Municipal tienen facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 76 y 77, base Décima Segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 55, fracciones I y XV, y 61, fracción XIV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

c) Mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número Ciento Treinta y Dos de fecha 29 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Conkal resolvió autorizar al Presidente Municipal y al Secretario Municipal a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 8** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Calle 22 S/N, Col. Centro, C.P. 97345, Conkal, Yucatán.

X. Declara EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, que:

a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 76 y 77, bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

b) La Presidenta Municipal de Chicxulub Pueblo y la Secretaria Municipal tienen facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 76 y 77, base Décima Segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 55, fracciones I y XV, y 61, fracción XIV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

c) Mediante Acta No. 101 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo resolvió autorizar la Presidenta Municipal y al Secretario Municipal a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 9** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Calle 18 "A" S/N, Col. Centro, C.P. 97340, Chicxulub Pueblo, Yucatán.

XI. Declara EL MUNICIPIO DE UCÚ, que:

a) Es un Municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 76 y 77, bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

b) El Presidente Municipal de Ucú y la Secretaria Municipal tienen facultades para suscribir el presente **CONVENIO**, de conformidad con los artículos 76 y 77, base Décima Segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 55, fracciones I y XV, y 61, fracción XIV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

c) Mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2018, el Ayuntamiento de Ucú resolvió autorizar al Presidente Municipal y a la Secretaria Municipal a suscribir el presente **CONVENIO**, y cuya copia se adjunta como **ANEXO 10** del presente **CONVENIO** y forma parte integral del mismo.

d) Para los efectos del presente **CONVENIO** señala como domicilio el ubicado en Calle 20 S/N, Col. Centro, C.P. 97357, Ucú, Yucatán.

En virtud de los **ANTECEDENTES** y **DECLARACIONES** anteriores, **LAS PARTES** del presente **CONVENIO** se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer las obligaciones de **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS** para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y su Área de Influencia, así como los mecanismos de coordinación y seguimiento a su ejecución.

Las definiciones previstas en los artículos 3 de la **LEY DE ZONAS** y 4 de su Reglamento serán aplicables al presente **CONVENIO**.

SEGUNDA.- Obligaciones generales.

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS** se obligan a:

I. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades e incentivos para el establecimiento de **LA ZONA**, en términos del artículo 10 de la **LEY DE ZONAS** y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Establecer y llevar a cabo las acciones tendientes a simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar **LA ZONA**; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia;

III. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma;

IV. Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;

V. Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades que les corresponden;

VI. Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

VII. Procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de **LA ZONA** y su Área de Influencia;

VIII. Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en **LA ZONA** o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

IX. Proveer a las instancias competentes toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de **LA ZONA** y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;

X. Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. Señalar los compromisos que tendrán a su cargo en materia de uso de suelo y emisión de licencias o permisos de construcción o funcionamiento, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**;

XII. Establecer las metas e indicadores de cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente **CONVENIO**, a cargo de **LAS PARTES**, así como los mecanismos de seguimiento, y

XIII. Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de **LA ZONA**, incluyendo la operación de las empresas instaladas.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, **LOS MUNICIPIOS** y **LA AUTORIDAD FEDERAL** se coordinarán para dar seguimiento a las acciones derivadas de las obligaciones a que se refiere esta cláusula.

TERCERA.- Programa de Desarrollo.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y **LOS MUNICIPIOS** se obligan a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo a que se refieren los artículos 11 y 12 de la **LEY DE ZONAS** y 58 de su Reglamento, y realizar las acciones previstas en dicho Programa que les correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de atribuciones.

CUARTA.- Facilidades e incentivos fiscales.

I. **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el "Decreto 586/2018 por el que se otorgan estímulos fiscales a los administradores integrales e inversionistas que realicen las actividades previstas en el Decreto de declaratoria de la Zona Económica Especial de Progreso", publicado en el Diario Oficial del **GOBIERNO DEL ESTADO** el 14 de febrero de 2018, y cuya copia se acompaña al presente **CONVENIO** como **ANEXO 11** y forma parte integral del mismo, otorgará a los Administradores Integrales e Inversionistas, para el establecimiento y operación de **LA ZONA**, en un 100% durante los primeros 10 años y en un 50% durante los siguientes 5 años, los siguientes estímulos fiscales:

a) Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos Usados previsto en los artículos 8 al 15 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

b) Impuesto Cedular Sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales previsto en los artículos del 20-A al 20-G de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

c) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal previsto en los artículos 21 al 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

d) Impuesto Sobre Hospedaje previsto en los artículos 35 al 41 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

e) Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social previsto en los artículos 42 al 46 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

f) Derechos por Servicios que Presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio previstos en los artículos 59 al 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

g) Derechos por los Servicios que Presta la Dirección del Catastro previstos en el artículo 68 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

h) Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente previstos en el artículo 82, fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;

i) Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Salud previstos en el artículo 85-A, fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, XII, XVII, XXV, XXVI y XXX de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, y

j) Derechos por los Servicios que Presta la Unidad Estatal de Protección Civil previstos en el artículo 85-E de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Los estímulos fiscales antes mencionados tendrán una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha en que se obtengan el permiso o autorización para realizar actividades dentro de **LA ZONA**, y sin que excedan del periodo de vigencia de éstos; con posibilidad de prórroga, sin que los mismos puedan ser derogados, abrogados o restringidos con efectos generales en perjuicio de los Inversionistas y/o Administradores Integrales, sino únicamente modificados en razón de nuevos beneficios a otorgar o ajustes con motivo de reformas legislativas que hagan necesario realizar las adaptaciones.

II. **EL MUNICIPIO DE PROGRESO**, de conformidad con lo previsto en el Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 15 de febrero de 2018, y en el Acta de la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 29 de marzo de 2018, copias de las cuales se acompañan al presente **CONVENIO** como **ANEXO 3** y que forma parte integral del mismo, otorgará los incentivos y facilidades fiscales que a continuación se señalan, con motivo del establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**, a favor de los Administradores Integrales e Inversionistas, respecto del: i) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles; ii) Derechos por Licencias y Permisos, y iii) Impuesto Predial, consistentes en la aplicación de una tasa del 0% (cero por ciento) en el cobro de tales impuestos y derechos, y tendrán una duración mínima de 8 años, contados a partir del inicio de operaciones de **LA ZONA**.

En caso de que las contribuciones señaladas en las fracciones anteriores cambien de denominación, se sustituyan o adicionen otras, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS** realizarán las acciones necesarias para otorgar los estímulos correspondientes a los Administradores Integrales y los Inversionistas de **LA ZONA**, en los términos previstos en el presente **CONVENIO**.

Lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de los incentivos que, en su caso, los **MUNICIPIOS** que integran el Área de Influencia otorguen para el desarrollo de actividades que sean complementarias a aquéllas que se realicen en **LA ZONA**.

QUINTA.- Ventanilla Única y Mejora Regulatoria.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y **LOS MUNICIPIOS** se obligan a suscribir, a más tardar a los 60 días naturales posteriores a la suscripción de este **CONVENIO**, el acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de **LA ZONA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo tercero de la **LEY DE ZONAS** y 33, párrafo segundo de su Reglamento. Asimismo, se obligan a ejecutar, conjuntamente con **LA AUTORIDAD FEDERAL**, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo, **"LA COFEMER"**, y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las acciones necesarias para la creación y operación de la Ventanilla Única.

En materia de mejora regulatoria, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS** se obligan a realizar las acciones siguientes:

I. Realizar, en conjunto con **LA AUTORIDAD FEDERAL** y **LA COFEMER**, un análisis del marco regulatorio estatal y municipal, con el objeto de determinar los trámites y servicios que los interesados deberán efectuar para construir, desarrollar, operar y administrar **LA ZONA**; realizar Actividades Económicas Productivas en la misma, e instalar y operar empresas en el Área de Influencia, así como promover y realizar las reformas a las disposiciones jurídicas aplicables que resulten necesarias para su simplificación;

II. Incluir en la Ventanilla Única de **LA ZONA**, la totalidad de los trámites y servicios a que se refiere la fracción anterior, así como mantener actualizada dicha información;

III. Revisar y evaluar periódicamente los trámites y regulaciones aplicables en **LA ZONA** y su Área de Influencia, con el objeto de identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa;

IV. Implementar, conjuntamente con **LA AUTORIDAD FEDERAL** y **LA COFEMER**, los mecanismos necesarios para que los Solicitantes, Administradores Integrales, Inversionistas e interesados en instalar y operar empresas en el Área de Influencia, presenten el mismo tipo de información o documentación una sola vez al realizar trámites mediante la Ventanilla Única;

V. Capacitar a los servidores públicos de **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS** en los procedimientos y acciones en materia de mejora regulatoria, y

VI. Implementar, en coordinación con **LA AUTORIDAD FEDERAL** y **LA COFEMER**, el mecanismo de revisión, evaluación y seguimiento de la Ventanilla Única.

SEXTA.- Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS**, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones siguientes:

I. Digitalizar y referenciar geográficamente los planes de desarrollo urbano, en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente **CONVENIO**, y

II. Implementar acciones de ordenamiento territorial en un plazo no mayor de 6 meses, contado a partir de la suscripción del presente **CONVENIO**, que incluya las actualizaciones correspondientes de los planes regionales y de conurbación, entre otros, para el establecimiento, desarrollo y operación de **LA ZONA**.

SÉPTIMA.- Licencias o permisos.

Con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y facilitar la instalación y operación de empresas en el Área de Influencia, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS**, en el ámbito de sus atribuciones, se obligan a realizar las acciones que a continuación se señalan, en relación con la emisión de licencias y permisos:

I. **EL GOBIERNO DEL ESTADO:** se compromete a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de **LA ZONA**, y

II. **LOS MUNICIPIOS:** se comprometen a llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites para la obtención de licencias o permisos en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme al acuerdo conjunto para el establecimiento y operación de la Ventanilla Única de **LA ZONA**.

OCTAVA.- Infraestructura de telecomunicaciones.

EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, se comprometen a otorgar las autorizaciones o los permisos que, conforme a las disposiciones jurídicas estatales y municipales, se requieran para que los particulares interesados puedan construir, instalar, operar y mantener infraestructura de telecomunicaciones, así como permitir u otorgar el uso de sus inmuebles para tales efectos. Los trámites y servicios necesarios para los fines antes señalados se incluirán en la Ventanilla Única y se sujetarán a medidas de mejora regulatoria, en los términos de la cláusula Quinta del presente **CONVENIO**.

NOVENA.- Inversión Pública.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y **LOS MUNICIPIOS** se obligan a financiar las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano para el desarrollo de **LA ZONA** y su Área de Influencia en los próximos 5 años, a partir de la suscripción del presente **CONVENIO**, en la medida de sus capacidades financieras y en los términos de la legislación estatal aplicable.

La descripción y el monto estimado de las inversiones públicas productivas y de equipamiento urbano mínimas que realizarán **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS**, se incluyen en el **ANEXO 12** del presente **CONVENIO**, el cual forma parte integral del mismo.

El monto de las inversiones comprometidas se incluirá en los presupuestos de Egresos del Estado de Yucatán y de **LOS MUNICIPIOS**.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y **LOS MUNICIPIOS** se obligan a informar a la **AUTORIDAD FEDERAL** cada 6 meses el avance de las inversiones a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA.- Seguridad Pública.

En materia de Seguridad Pública, **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, **LOS MUNICIPIOS** y **LA AUTORIDAD FEDERAL** se comprometen a llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas, acciones y servicios necesarios para hacer cumplir sus fines en dicha materia. En relación con los artículos 10, fracciones I, inciso h) y III, y 12, fracción II, inciso b) de la **LEY DE ZONAS** y demás disposiciones jurídicas aplicables, **EL GOBIERNO DEL ESTADO**, **LOS MUNICIPIOS** y **LA AUTORIDAD FEDERAL** se comprometen a planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA**, las cuales se especifican con mayor detalle en el **ANEXO 13** del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- Contenido Nacional.

En los procedimientos de contratación pública de carácter nacional, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS** deberán cumplir con las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- Compromisos de LA AUTORIDAD FEDERAL.

Para el establecimiento y desarrollo de **LA ZONA** y su Área de Influencia, **LA AUTORIDAD FEDERAL** se compromete a las acciones siguientes:

I. Establecer mecanismos específicos para promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de **LA ZONA**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Informar los resultados sobre la operación de **LA ZONA**, así como del desarrollo económico y social de su Área de Influencia;

III. Promover ante las instancias competentes de los tres niveles de gobierno las medidas de desarrollo y modernización administrativa que sean necesarias para optimizar el funcionamiento y operación de **LA ZONA**;

IV. Diseñar y operar un sistema de información confiable y dinámica a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS**, y

V. Las demás que se establecen en el presente **CONVENIO**.

DÉCIMA TERCERA.- Metas e Indicadores.

EL GOBIERNO DEL ESTADO y **LOS MUNICIPIOS** se obligan a realizar las acciones previstas en el presente **CONVENIO**, según las metas e indicadores que se señalan en el **ANEXO 14** del presente instrumento, el cual forma parte integral del mismo.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, **LOS MUNICIPIOS** y **LA AUTORIDAD FEDERAL** evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas e indicadores a que se refiere la presente cláusula.

Para tal efecto, **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS** enviarán un informe sobre los avances correspondientes a **LA AUTORIDAD FEDERAL**, dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada año. **LA AUTORIDAD FEDERAL** pondrá a disposición de **EL GOBIERNO DEL ESTADO** y **LOS MUNICIPIOS** los formatos conforme a los cuales remitirán dicha información.

DÉCIMA CUARTA.- Designación de Enlaces.

LAS PARTES designan como enlaces para dar seguimiento a la ejecución de las acciones previstas en el presente **CONVENIO**, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, a los siguientes:

Por parte de **LA SECRETARÍA:** El Titular de la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;

Por parte de **LA AUTORIDAD FEDERAL:** El Secretario Ejecutivo y el Titular de la Unidad de Coordinación Regional y Relaciones Institucionales;

Por parte de **EL GOBIERNO DEL ESTADO:** El Secretario de Innovación, Investigación y Estudios Superiores y el Director General de la Agencia de Desarrollo de Yucatán;

Por parte de **EL MUNICIPIO DE PROGRESO:** La Secretaria Municipal;

Por parte de **EL MUNICIPIO DE KANASÍN:** El Secretario Municipal;

Por parte de **EL MUNICIPIO DE UMÁN:** El Secretario Municipal;

Por parte de **EL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ:** El Secretario Municipal;

Por parte de **EL MUNICIPIO MÉRIDA:** El Secretario Municipal;

Por parte de **EL MUNICIPIO DE CONKAL:** El Secretario Municipal;

Por parte de **EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO:** El Secretario Municipal, y

Por parte de **EL MUNICIPIO DE UCÚ:** El Secretario Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- Domicilio.

Para los efectos del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como su domicilio el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento.

LAS PARTES podrán cambiar su domicilio en cualquier momento, debiendo notificar por escrito a **LAS PARTES** en sus respectivos domicilios, con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto el nuevo domicilio.

Las notificaciones hechas en los referidos domicilios y correos electrónicos surtirán plenamente sus efectos hasta en tanto se comunique por escrito el cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES**, en su caso.

DÉCIMA SEXTA.- Notificaciones.

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que **LAS PARTES** deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados por las mismas en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente **CONVENIO** iniciará su vigencia al día siguiente de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA.- Modificaciones.

El presente **CONVENIO** podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones deberán ser propuestas con una antelación de al menos 10 días naturales al que se espera tenga efectos y obligarán a **LAS PARTES** a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- Publicación en medios de difusión oficiales.

LA AUTORIDAD FEDERAL y **EL GOBIERNO DEL ESTADO** publicarán el presente **CONVENIO** en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, respectivamente, dentro de los 30 días naturales siguientes a su suscripción.

VIGÉSIMA.- Interpretación, Jurisdicción y Competencia.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, **LAS PARTES** estarán sujetas a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente **CONVENIO** por **LAS PARTES** que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben 11 ejemplares del mismo, en Mérida, Yucatán a los 5 días de abril del año 2018.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- El Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, **Gerardo Gutiérrez Candiani**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Yucatán, **Rolando Rodrigo Zapata Bello**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Progreso, **José Isabel Cortés Góngora**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal de Progreso, **María del Carmen Villanueva Ávila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Kanasín, **Carlos Manuel Moreno Magaña**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Kanasín, **Bernardino Puch Baas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Umán, **Freddy de Jesús Ruz Guzmán**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal de Umán, **Ana Catalina Sosa Nah**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hunucmá, **José Alberto Padrón Romero**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal de Hunucmá, **Gloria Aurora Chablé Cuá**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Mérida, **María Dolores Fritz Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Mérida, **Arturo Sabido Góngora**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Conkal, **Jorge Enrique Pérez Parra**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal de Conkal, **Rudy Alejandro Chel Sulú**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Chicxulub Pueblo, **Guadalupe del Rosario Canto Ale**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal de Chicxulub Pueblo, **Darling Minerva Rodríguez Tun**.- Rúbrica. El Presidente Municipal de Ucú, **Mario Alberto Chan García**.- Rúbrica.- La Secretaria Municipal de Ucú, **María Gaudencia Chan Dzul**.- Rúbrica.

Los anexos que forman parte del presente instrumento podrán ser consultados en los siguientes enlaces:

Anexo 1: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_1_Progreso.pdf

Anexo 2: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_2_Progreso.pdf

Anexo 3: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_3_Progreso.pdf

Anexo 4: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_4_Progreso.pdf

Anexo 5: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_5_Progreso.pdf

Anexo 6: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_6_Progreso.pdf

Anexo 7: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_7_Progreso.pdf

Anexo 8: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_8_Progreso.pdf

Anexo 9: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_9_Progreso.pdf

Anexo 10: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_10_Progreso.pdf

Anexo 11: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_11_Progreso.pdf

Anexo 12: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_12_Progreso.pdf

Anexo 13: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_13_Progreso.pdf

Anexo 14: www.dof.gob.mx/AFDZEE/2018/Anexo_14_Progreso.pdf

SEDUMA
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Comprometidos con tu bienestar
2012 • 2018

Comprometidos con tu bienestar

Mérida, Yucatán a 05 de Julio de 2018

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

La sociedad denominada Proyectos y Desarrollos Mercantiles, S.A. de C.V. ha solicitado a esta Secretaría la Autorización de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "Centro Industrial de Yucatán" con pretendida ubicación en el tablaje marcado con el número 6554 de la localidad y Municipio de Hunucmá, Yucatán.

El proyecto consistirá la construcción de un centro de negocios para convenciones y grandes eventos; una terminal de transporte multimodal, movimiento de cargas, aduanas, centro de servicio, restaurantes, bancos y un hotel. Las coordenadas del polígono son:

COORDENADAS DEL PREDIO					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	209117.17	2322121	9	206117.4969	2320707.711
2	208918.88	2321809.2	10	206079.721	2320975.055
3	208562.08	2321611.5	11	206672.6708	2321066.764
4	208255.33	2321231.4	12	206397.0423	2323017.386
5	208019.43	2320935.3	13	208389.4495	2323325.541
6	207836.49	2320757.2	14	208709.359	2323260.983
7	207545.86	2320467.2	15	208704.127	2322562.685
8	207490.3	2320180.5	16	209162.43	2322530.158

La sociedad denominada Proyectos y Desarrollos Mercantiles, S.A. de C.V. está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General, para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger al ambiente y la población.

YUCATAN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

www.seduma.yucatan.gob.mx
www.cambioclimatico.yucatan.gob.mx
www.bitacoraordenamiento.yucatan.gob.mx
/sedumayucatan @sedumayucatan

SEDUMA
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Comprometidos con tu bienestar
2012 - 2018

Comprometidos con tu bienestar

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General marcada con el número **069/2018**, la cual podrá ser consultada en las oficinas de esta Dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE.

DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO.
SECRETARIO.

YUCATAN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SEDUMA
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Comprometidos con tu bienestar
2012 - 2018

Comprometidos con tu bienestar

Mérida, Yucatán a 11 de Julio de 2018

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

El Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán ha solicitado a esta Secretaría la Autorización de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "Ampliación y Remodelación del Parador Turístico Cultur Chichén Itzá" con pretendida ubicación en el tablaje catastral marcado con el número 4508 de la localidad y Municipio de Tinum, Yucatán.

El proyecto consistirá en la ampliación remodelación del área de estacionamiento del parador, construcción de un espacio destinado a museo, inclusión y remodelación de áreas verdes, remodelación del área de oficinas, construcción y remodelación de salones, locales y museo, construcción y remodelación de área de restaurantes, construcción de área VIP, remodelación de bodegas y cámaras frías, remodelación de módulos de información y creación de caminos para el tránsito y acceso de los visitantes del parador.

Las áreas ya existentes serán remodeladas, mientras que en la zona que cuenta con vegetación se considerará la remoción de la cubierta vegetal para dar paso a la aplicación del estacionamiento existente, creación de área de baños, áreas verdes, caminos de acceso y una superficie pavimentada (superficie de contacto) que servirá para albergar a los comerciantes de artesanías de la localidad de pisté, municipio de Tinum, Yucatán.

YUCATAN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SEDUMA
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Comprometidos con tu bienestar
2012 - 2018

Comprometidos con tu bienestar

Las coordenadas del polígono son:

POLÍGONO DEL PROYECTO					
X	Y	X	Y	X	Y
336155.357	2287939.051	336358.23	2287910.443	336130.861	2287813.278
336161.721	2287931.388	336358.627	2287910.256	336167.6	2287900.843
336170.94	2287939.699	336333.764	2287834.277	336292.274	2287845.003
336179.622	2287929.344	336312.493	2287843.945	336290.313	2287840.137
336187.361	2287924.717	336309.198	2287837.256	336285.697	2287842.194
336192.464	2287931.33	336301.776	2287820.018	336285.026	2287840.637
336209.493	2287949.929	336292.316	2287799.541	336272.272	2287846.283
336219.822	2287954.796	336280.959	2287775.161	336267.995	2287837.513
336293.516	2287918.969	336298.166	2287767.29	336263.862	2287837.336
336304.307	2287935.808	336292.79	2287755.454	336271.82	2287854.624
336320.665	2287928.113	336284.735	2287759.112	336333.562	2287856.857
336320.486	2287927.724	336275.139	2287738.159	336333.905	2287857.603
336312.049	2287931.608	336223.952	2287761.078	336337.087	2287864.515
336311.987	2287931.472	336131.516	2287802.753	336339.345	2287869.421
336358.194	2287910.365	336134.398	2287808.842	336292.274	2287845.003

El Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General, para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger al ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General marcada con el número **132/2017**, la cual podrá ser consultada

SEDUMA
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Comprometidos con tu bienestar
2012 • 2018

Comprometidos con tu bienestar

en las oficinas de esta Dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE.

DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO.
SECRETARIO.

YUCATAN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

YUCATAN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

AVISO

Para los efectos legales que correspondan, se hace del conocimiento del público en general, que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por Acuerdo Número EX04-180712-01 adoptado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día doce de julio del año en curso, ratificó como Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a la Maestra en Derecho Sara Luisa Castro Almeida y, asimismo, nombró como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado al Maestro en Derecho Luis Alfredo Solís Montero, ambos por el periodo comprendido del primero de agosto del año dos mil dieciocho al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós.

Mérida, Yucatán, a 12 de julio de 2018.

A T E N T A M E N T E.

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado.

"2018, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán"

PODER JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.-

OFICIO.-3506

A LA PERSONA QUE ACREDITE TENER DERECHO.

ASUNTO: NOTIFICACION

En el expediente marcado con el número 293/2015 que ante este juzgado se instruye, derivado de la carpeta administrativa número 71/2015 que se siguió ante el Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en contra de AMILCAR EMMANUEL RODRIGUEZ CETINA como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO (cometido en agravio de la persona quien en vida respondió al nombre de Erick Adelfo Garma), denunciado por la ciudadana Alma Elizabeth Garma Tun (o) Alma Elizabeth Villanueva Tun e imputado por la Fiscalía General del Estado e imputado por la representación social, se ha dictado el acuerdo siguiente "----------
"JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho. ----------

VISTOS: Atento al estado que guarda el presente expediente de ejecución de sentencia marcado con el número 293/2015, que se sigue en contra de AMILCAR EMMANUEL RODRIGUEZ CETINA; y en atención de que hasta la presente fecha no ha sido notificado el acta mínima de la audiencia inicial de ejecución de sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, a quien acredite tener derecho a la suma de $1,369,696.80 UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, en concepto de reparación del daño con motivo del fallecimiento de quien en vida respondió al nombre de Erick Adelfo Garma y los gastos funerarios que derivaron del mismo, a que fue condenado a pagar el sentenciado RODRIGUEZ CETINA, en la determinación que emitió el Juez Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince en la que se le condenó como autor material, singular y directo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO (cometido en agravio de la persona quien en vida respondió al nombre de Erick Adelfo Garma), denunciado por la ciudadana Alma Elizabeth Garma Tun (o) Alma Elizabeth Villanueva Tun e imputado por la Fiscalía General del Estado; en consecuencia, se ordena al actuario de este juzgado, que de conformidad con el articulo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en materia Penal del Estado, vigente en la época de los hechos, proceda a notificar a quien acredite tener derecho a ello, el acta mínima de la audiencia inicial de ejecución de sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, mediante edictos publicados por 3 tres días consecutivos, en el Diario Oficial del Estado.--------

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.----------

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciado Gener Echeverría Chan. Lo certific----------

" ACTA MÍNIMA DE LA AUDIENCIA INICIAL
DE EJECUCION DE SENTENCIA.

Registro de eventos.

- La presente audiencia tuvo lugar en la ciudad de Mérida, Yucatán, a las 9:09 nueve horas con nueve minutos del día 11 once de diciembre de 2015, habiéndose reunidos los requisitos de fondo y forma exigidos por la Legislación aplicable en la materia, de la siguiente manera:
- El Juez solicita a las partes individualizarse, y éstas los hacen.
- Se hace constar la inasistencia de la denunciante a la presente audiencia.
- El Juez declara formalmente abierta la audiencia e iniciado el procedimiento de ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas a AMILCAR EMMANUEL RODRÍGUEZ CETINA.
- El Juez procede a explicar debidamente a que se refiere la presente audiencia y con fundamento en los artículos 1, 4, 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán declara iniciado legalmente el procedimiento de ejecución de sentencia numero 293/2015 J3ES, derivado de la carpeta administrativa 71/2015, del Índice del Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, instruida en contra de AMILCAR EMMANUEL RODRÍGUEZ CETINA, a quien en sentencia de primera instancia emitida en procedimiento abreviado de fecha 3 tres de noviembre del año en curso, se condenó como autor material, singular y directo del delito HOMICIDIO CALIFICADO, (cometido en agravio de la persona quien en vida respondió al nombre de Erick Adelfo Garma), previsto y sancionado con pena privativa de libertad por los numerales 368, 378, 380 fracción IV, 381 y 384, todos del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por la ciudadana Alma Elizabeth Garma Tun (o) Alma Elizabeth Villanueva Tun e imputado por la Fiscalía General del Estado; misma determinación que quedo firme el día 5 cinco de noviembre del presente año.

• El Juez hace del conocimiento al sentenciado que en el resolutivo SEGUNDO se les impuso la sanción privativa de libertad de 16 DIECISÉIS AÑOS 8 OCHO MESES DE PRISIÓN. La sanción privativa de libertad la compurgar en el Centro de Reinserción Social del Estado, lo anterior de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, y se contará a partir del 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince, que es el día que fue detenido y privado de su libertad con motivo de dicho delito, en consecuencia, se le hizo saber que la fecha en la que va a dar cumplimiento a la sanción privativa de libertad impuesta, es decir, su fecha probable de EXTERNACIÓN lo será el día, 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2032 DOS MIL TREINTA Y DOS.

• El Juez hace saber al sentenciado que durante lodo el tiempo que se encuentre recluido en dicho Centro Penitenciario, se le va a aplicar un programa de Reinserción Social; ese Programa de Reinserción Social se organizará sobre la base del respeto a sus derechos humanos, trabajo la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr una efectiva Reinserción a la Sociedad, procurando que no vuelva a delinquir, siempre en acatamiento a lo que a favor del mismo, prevea la Ley. Se requiere a la representante de la Dirección de Ejecución Prevención y Reinserción Social del Estado, la cual se encuentra presente en la audiencia, para que en un término de 2 DOS MESES contados a partir del día de hoy, remita a esta Autoridad el Programa de Reinserción Social que le será aplicado a AMILCAR EMMANUEL RODRÍGUEZ CETINA.

• Se les informa al sentenciado AMILCAR EMMANUEL RODRÍGUEZ CETINA, que en razón de encontrarse privado de su libertad, tiene derechos, los cuales consisten en recibir un trato humano, digno, seguro, integro, en estricto apego a sus derechos humanos y garantías, consagradas tanto en la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Yucatán, así como en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, esto significa, que si durante el tiempo que dure su pena privativa de libertad, el sentenciado se siente agraviado, amenazado o son cometidos en su contra, actos de tortura, tratos crueles o inhumanos que sean degradantes, violencia sexual, castigos corporales, o cualquier acto que atente contra su persona o disminuya sus capacidades físicas o mentales, puede hacer del conocimiento de esta autoridad dichos actos, pues es deber del Juzgador, proteger y que se salvaguarde sus integridades y seguridad de cada uno de los sentenciados, se pregunta al sentenciado, si entendió, a lo que manifestó que sí.

• Respecto al resolutivo TERCERO de la defintiva de mérito, y por cuanto es facultad del Juez de Ejecución de Sentencia, el otorgamiento de La remisión parcial de la pena a que alude el artículo 29 veintinueve del Código Penal del Estado y 60 sesenta de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, que consiste en que por cada dos días de trabajo se hará disminución de un día de prisión, siempre que reúnan los requisitos del artículo 57 cincuenta y siete de nuestra Ley especializada; siendo el caso que dicho beneficio queda fuera del alcance del sentenciado, toda vez que no reune el requisito establecido en la fracción VI sexta del numeral antes invocado, por cuanto el delito que se le atribuyo es considerado como grave por el artículo 13 trece del Código Penal del Estado de Yucatán, ademas de que tampoco reune el requisito plasmado en la fracción III tercera del citado numeral, en el que se establece que para poder hacer uso de éste beneficio, debera reparar el daño causado.

• Continuando con el cumplimiento de las sanciones impuestas, refiere el Juez que en el resolutivo CUARTO del fallo de referencia, el sentenciado AMILCAR EMMANUEL RODRÍGUEZ CETINA, fue condenado a pagar a favor de quien acredite tener derecho a ello, la suma de $1,369,696.80 un millón trescientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos con ochenta centavos, en concepto de reparación del daño con motivo del fallecimiento de quien en vida respondió al nombre de Erick Adelfo Garma, y los gastos funerarios que derivaron del mismo; por lo que se cuestionó al sentenciado si

entendió, a lo que manifestó que no poder pagar dicha cantidad a que fue condenado, por lo tanto, con fundamento en el artículo 99 noventa y nueve de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Yucatán, se ordenó girar oficio a la Agencia de Administración Fiscal del Estado, remitiéndole copia certificada de la sentencia de mérito, para que realice la tramitación correspondiente para el cobro de la citada cantidad mediante el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

• En cuanto al resolutivo QUINTO de la mencionada sentencia, se le hizo saber al sentenciado AMILCAR EMMANUEL RODRÍGUEZ CETINA que le fueron negados los sustitutivos de prisión y el beneficio de condena condicional previstos en los artículos 95 y 100 del Código Penal del Estado, por no reunir los requisitos legales que disponen los numerales antes invocados, toda vez que para poder tener derecho a los sustitutivos por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad la sancion no debe de exceder de 4 años de prisión, la sustitución por tratamiento en libertad o multa no debe exceder de 3 años, y para la condena condicional la prisión debe ser menor de 3 años.

• A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo SEXTO, del fallo de cuenta, el Juez amonesta al sentenciado AMILCAR EMMANUEL RODRÍGUEZ CETINA, exhortándolo a reflexionar respecto al acto delictivo que cometió y por el cual fue condenado, es decir, las consecuencias de su actuar y la manera en que ha repercutido hasta este momento, y lo ha privado incluso de su libertad, a

que rectifique, reflexione que lo que hizo y que trajo consigo consecuencias severas, incluso la pérdida de su libertad, se le hace saber que serán impuestas en su contra sanciones aún mayores a las que les han sido impuestas si reincide, esto es, si comete otro delito, tal y como lo dispone el numeral 43 cuarenta y tres del Código Penal del Estado en vigor y 103 ciento tres de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.

- A fin de dar cumplimiento a lo condenado en el considerando SÉPTIMO de la citada definitiva, ordena suspender los derechos políticos de AMILCAR EMMANUEL RODRÍGUEZ CETINA, que contempla entre otros el derecho al voto ciudadano, en tal virtud se ordena que al término de la Audiencia se gire el oficio respectivo al Vocal del Registro Federal de Electores, haciendo de su conocimiento lo anterior, señalándole a dicho sentenciado que la referida suspensión durara por todo el tiempo que dure la condena.
- Se ordena girar oficio al Director del Centro de Reinserción Social del Estado, y al Juez en turno adscrito al Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, comunicándoles el presente Inicio y fecha de externación de los sentenciados.
- SE PREGUNTA A LAS PARTES SI HAY ALGUNA MANIFESTACIÓN QUE HACER.

Las partes piden copia certificada del audio y video de la presente audiencia, con fundamento en el artículo 20 veinte del Código procesal Penal.

A lo que el Juez Accede a dichas solicitudes.

Y al no tener nada más que manifestar ninguna de las partes, con fundamento en el artículo 36 del mencionado ordenamiento jurídico, el Juez expresa que se tienen por enteradas y notificadas a las partes presentes en esta audiencia, y ordena notificar el presente inicio a la denunciante Alma Elizabeth Garma Tun (o) Alma Elizabeth Villanueva Tun y su apoderado legal Agnus Manuel Villanueva Tun; y no habiendo más asunto que resolver, siendo las 9:26 nueve horas con veintiséis minutos del día de hoy 11 once de diciembre del año en curso, el Juez declara cerrada la audiencia. La presente audiencia quedó registrada en audio y video bajo el número de disco que corresponde.

CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el Juez Tercero de Ejecución de Sentencia en Materia Penal del Estado, Licenciado Géner Echeverría Chan. ----------UNA FIRMA ILEGIBLE ---------- RÚBRICAS. ----------

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA PERSONA QUE ACREDITE TENER DERECHO. PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 480-D DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO EN VIGOR EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS.----------

Mérida, Yucatán a 10 de Julio de 2018.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.
LICDA. ENA ELAINE PÉREZ YAH.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.-

OFICIO.-3507

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente número 209/2016 J3ES derivado de la causa penal número 64/2016, seguida en contra de G.E.M.CH.E., a quien por Sentencia condenatoria pronunciada en procedimiento abreviado y de primera instancia por el Juez Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado se declaró penalmente responsable del delito HOMICIDIO (cometido en la persona de identidad reservada de iniciales M.S.C.B.), denunciado por una persona también de identidad reservada de iniciales S. Del R. C.B. Y LESIONES querellado por una persona de identidad reservada de iniciales J.F.C.T. e imputado por la representación social, el C. Juez de Ejecución ha dictado el siguiente acuerdo: ----------

" JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho.----------

VISTOS: El estado que guarda el expediente de ejecución 209/2016-J3ES, y toda vez que en el punto resolutivo tercero de la sentencia de primera instancia dictada en procedimiento abreviado el 14 de noviembre de 2016, la cual quedó firme el 28 de noviembre del mismo año, emitida por el juez Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en la que declaró a la sentenciada de identidad reservada de iniciales G.E.M.CH.E. como autora material y

directa de la comisión de los delitos de: HOMICIDIO (cometido en agravio de una persona de identidad reservada de iniciales M.S.C.B.), denunciado por una persona de identidad reservada de iniciales S. del R.C.B., y LESIONES, querellado por una persona de identidad reservada de iniciales J.F.C.T., e imputados por la representación social, se advierte que la nombrada enjuiciada fue condenada al pago de la reparación del daño por la suma de $1'465,182.40 un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos con cuarenta centavos, moneda nacional, emergente del delito de homicidio, a favor de quien acredite tener derecho a ello; en este sentido, hágase del conocimiento de la persona quien se crea tener derecho a dicha reparación del daño, que podrá acudir ante este juzgado para aportar los elementos de prueba que sirvan para demostrar su calidad de víctima en el presente asunto.----------
Y toda vez que se desconoce la identidad y el domicilio de las personas que se sientan con derecho a reclamar el pago de la reparación del daño, resulta procedente notificar el presente acuerdo judicial, mediante edictos publicados por una sola ocasión en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales. ----------

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de proteger y garantizar el derecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Victimas conceden a toda víctima en un asunto de orden criminal, gírese oficio a la directora del Registro Civil del Estado, para que dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, se sirva informar si en los archivos de ese Registro a su cargo obra referencia alguna de la persona quien en vida respondió al nombre de M.S.C.B. (acta de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio) y, en caso afirmativo, con base en esas certificaciones remita además las actas de nacimiento, matrimonio y defunción de las personas que fueron sus ascendientes y descendientes, según sea el caso. Notifíquese y cúmplase.----------

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciado en Derecho Géner Echeverría Chan. ----------
---------- UNA FIRMA ILEGIBLE. ---------- RUBRICA".----------

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA PERSONA QUE ACREDITE TENER DERECHO al pago de la reparación del daño por la suma de $ '465,182.40 un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos con cuarenta centavos, moneda nacional. PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCION III TERCERA DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ----------

Mérida, Yucatán a 10 de julio 2018.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.
LICDA. ENA ELAINE PÉREZ YAH.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.-

OFICIO.-3508

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente número 139/2017, derivado de la causa número 28/2017, que se siguió ante el Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en contra de MARÍA ANGÉLICA GARCÍA SOLACHE como autor material y directo de la comisión del delito de HOMICIDIO EN RAZÓN DEL PARENTESCO O LA RELACIÓN (cometido en la persona de quien en vida respondió al nombre de Javier Martín García López), denunciado por el ciudadano Axel Martín García Cobá e imputado por la Representación Social, se ha dictado el siguiente acuerdo: ----------

" JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho. ----------

VISTOS: El estado que guarda el expediente de ejecución 139/2017-J3ES, y toda vez que en el punto resolutivo tercero de la sentencia condenatoria pronunciada en procedimiento abreviado y de primera instancia por la Juez Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, de fecha 30 de agosto del año 2017, la cual quedó firme el 7 de septiembre de 2017, en la que se condenó a MARÍA ANGÉLICA GARCÍA SOLACHE como autor material y directo de la comisión del delito de HOMICIDIO EN RAZÓN DEL PARENTESCO O LA RELACIÓN (cometido en la persona de quien en vida respondió al nombre de Javier Martín García López), denunciado por el ciudadano Axel Martín García Cobá e imputado por la representación social, se advierte que la nombrada

enjuiciada fue condenada al pago de la reparación del daño por la suma de $1'514,329.40 un millón quinientos catorce mil trescientos veintinueve pesos con cuarenta centavos, moneda nacional, emergente del delito cometido, a favor de quien acredite tener derecho a ello; en este sentido, hágase del conocimiento de la persona quien se crea tener derecho a dicha reparación del daño, que podrá acudir ante este juzgado para aportar los elementos de prueba que sirvan para demostrar su calidad de víctima en el presente asunto. Y toda vez que se desconoce la identidad y el domicilio de las personas que se sientan con derecho a reclamar el pago de la reparación del daño, resulta procedente notificar el presente acuerdo judicial, mediante edictos publicados por una sola ocasión en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales. ----------

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de proteger y garantizar el derecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Victimas conceden a toda víctima en un asunto de orden criminal, gírese oficio a la directora del Registro Civil del Estado, para que dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, se sirva informar si en los archivos de ese Registro a su cargo obra referencia alguna de la persona quien en vida respondió al nombre de Javier Martín García López (acta de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio) y, en caso afirmativo, con base en esas certificaciones remita además las actas de nacimiento, matrimonio y defunción de las personas que fueron sus ascendientes y descendientes, según sea el caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciado en Derecho Géner Echeverría Chan---------- UNA FIRMA ILEGIBLE.----------RUBRICA". ----------

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA PERSONA QUE ACREDITE TENER DERECHO al pago de la reparación del daño por la suma de $1'514,329.40 un millón quinientos catorce mil trescientos veintinueve pesos con cuarenta centavos, moneda nacional. PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCION III TERCERA DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ----------

Mérida, Yucatán a 10 de julio 2018.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.
LICDA. ENA ELAINE PÉREZ YAH.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.-

OFICIO.-3509

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente marcado con el número 253/2017 que ante este juzgado se instruye, derivado de la carpeta administrativa número 15/2017, que se siguió ante el Juzgado Primero de Control del Tercer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en contra de ADRIAN ALEJANDRO CHAN NOVELO (A) "ADRI" penalmente responsable del delito de FEMINICIDIO AGRAVADO, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de identidad reservada con iníciales H.R.T.C., denunciado por su progenitora la ciudadana de identidad reservada con iníciales Y.R.C.L., y acusado por la representación social, se ha dictado el acuerdo siguiente :----------
"JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 28 veintiocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho.----------

VISTOS: Atento al estado que guarda el presente expediente de ejecución de sentencia marcado con el número 253/2017, que se sigue en contra de ADRIAN ALEJANDRO CHAN NOVELO (A) "ADRI"; y en atención de que en el punto resolutivo QUINTO de la determinación que emitió el Juez Primero de Control del Tercer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en la que se condenó penalmente responsable del delito de FEMINICIDIO AGRAVADO, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de identidad reservada con iníciales H.R.T.C., denunciado por su progenitora la ciudadana de identidad reservada con iníciales Y.R.C.L., al pago en concepto de reparación del daño, a favor de quien acredite tener derecho a ello, la cantidad de $1,514,329.40 UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL; en consecuencia, hágase saber a quien se considere con el derecho de percibir el pago de este concepto, que puede comparecer ante esta autoridad, e inicie el procedimiento respectivo para acreditar que cuenta con ese carácter, con las pruebas que considere pertinente para este fin, esto

atendiendo al termino concedido para la prescripción de la reparación del daño, previsto en el Código Penal del Estado; previo apercibimiento de que trascurrido dicho termino, sin que hubiese manifestado algo al respecto, la acción de reclamar dicho monto prescribirá; en este sentido, notifíquese el presente acuerdo en términos de lo señalado la fracción III tercera del artículo 82 ochenta y dos del Código Nacional de Procedimientos Penales y que dice: "Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos: I... II... y III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse. Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.----------
Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciado Gener Echeverría Chan. Lo certifico----------
---------- UNA FIRMA ILEGIBLE.----------RUBRICA."----------

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA PERSONA QUE ACREDITE TENER DERECHO al pago de la reparación del daño por la suma de $1,514,329.40 UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL. PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCION III TERCERA DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.----------

Mérida, Yucatán a 10 de julio 2018.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.
LICDA. ENA ELAINE PÉREZ YAH.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.-

OFICIO.-3510

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente marcado con el número 137/2016 que ante este juzgado se instruye, derivado de la carpeta administrativa número 42/2017 que se siguió ante el Juzgado Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en contra de JAVIER PECH CUATRA (A) "LA LOBA" como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por María Carlota May Tzab y Eduardo Alonso Duarte Salazar, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Erick Alonso Duarte May e imputado por la representación social, se ha dictado el acuerdo siguiente "----------

"JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán a 4 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho.----------

VISTOS: Se tiene por recibido, con relación al presente expediente de ejecución número 137/2017-J3ES, iniciado con motivo de la sentencia condenatoria pronunciada en procedimiento abreviado y de primera instancia en fecha 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por la Juez en turno del Juzgado Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, en la que se consideró a JAVIER PECH CUATRA (A) "LA LOBA", penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por María Carlota May Tzab y Eduardo Alonso Duarte Salazar, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Erick Alonso Duarte May e imputado por la representación social, la cual causó ejecutoria el 4 cuatro de septiembre del año en curso, y agréguese a los autos de la presente causa para los efectos legales correspondientes; a) el oficio número D.J. 3646/2017 datado el 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Director del Centro de Reinserción Social del Mérida, por medio del cual remitió el plan de actividades del sentenciado JAVIER PECH CUATRA alias "LA LOBA", el cual se ajusta a las bases del sistema penitenciario y el estricto apago a los derechos humanos, mismo que fue elaborado acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de su libertad, adjunta el referido plan signado por el Jefe del Departamento de Observación, Clasificación y Tratamiento de ese Centro Penitenciario; b) el memorial de fecha 3 tres de enero de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la ciudadana SILVIA ELIZABETH DZIB PERAZA, por medio del cual informó que es cónyuge supérstite del ciudadano quien en vida se llamo ERICK ALONZO DUARTE MAY desde el día 2 dos de febrero de 2003

dos mil tres y con la finalidad de que se le reconozcan todos los derechos inherentes solicita se le tenga por acreditada su personalidad y su calidad de víctima indirecta para todos los efectos legales que originaron el presente expediente y exhibe, copia simple del certificado de datos de acta de defunción ante el oficial número 1 del registro civil de la ciudad y municipio de Mérida del Estado de Yucatán, licenciada Lilia Cecilia Pereira Santana con número de acta 1207 de fecha 19 diecinueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete; copia certificada de datos de matrimonio ante el oficial numero 1 uno del registro civil de la localidad de Sotuta en el Estado de Yucatán, Licenciado Gerardo Jacobo Cuxim Alfaro con numero de acta 2, del libro 21 de fecha 2 dos de febrero de 2003 dos mil tres; identificación consistentes en copia simple de credencial para votar a favor de la suscrita expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector DZPSL80082531M400.----------

En mérito a lo anterior esta autoridad proveyendo dijo, con la finalidad de resolver la petición que realiza la ciudadana Silvia Elizabeth Dzib Peraza, respecto a que se le reconozca su personalidad y su calidad de víctima indirecta para todos los efectos legales en este asunto, y tomando en consideración que en su libelo de cuenta anexo las copias simples del acta de defunción de la persona que en vida respondió al nombre de ERICK ALONSO DUARTE MAY, así como del acta de matrimonio entre el citado DUARTE MAY con la ciudadana DZIB PERAZA, en ese contexto, y para que esta autoridad cuente con los datos de prueba suficientes para acreditar el carácter de víctima indirecta que solicita la ciudadana Silvia Elizabeth Dzib Peraza, apercíbase para que dentro del término de 5 cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, exhiba a esta autoridad las partidas originales antes señaladas.----------

Asimismo, con base en dispuesto en el numeral 37 del Código Penal del Estado de Yucatán vigente que establece que tendrán derecho a la reparación del daño las personas consideradas como víctimas u ofendidos en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; el cual en el párrafo segundo del numeral 108 del citado Código, a la letra dice:----------

" En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima".----------

Gírese atento oficio al director del Registro Civil del Estado de Yucatán, a fin de que informe si en los archivos de la oficina a su cargo, obra referencia alguna de la persona que en vida llevo el nombre de ERICK ALONSO DUARTE MAY, y en caso afirmativo, remita las actas de nacimiento, matrimonio y defunción de las personas que fueron sus ascendientes y descendientes del citado DUARTE MAY según sea el caso.----------

Toda vez que en el punto resolutivo TERCERO de la definitiva en que se actúa, se determino que la reparación del daño a que fue condenado el sentenciado JAVIER PECH CUATRA, en concepto de indemnización con motivo de fallecimiento de quien en vida respondió al nombre de Erick Alonso Duarte May por la suma de $1`600,800.00 UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL es favor de quien acredite detener derecho a ello, resulta procedente comisionar a la actuaria adscrita a este Juzgado, a fin de que notifique el presente acuerdo, así como el acuerdo inicial de fecha 7 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante edictos publicados por una sola ocasión en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales; lo anterior para que las personas que se crean con derecho a ello, comparezca ante esta autoridad con la documentación oficial correspondiente que los acredite con tal carácter.----------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.----------

Así lo acordó y firma el licenciado en Derecho Géner Echeverría Chan, Juez Tercero de Ejecución de Sentencia en Materia Penal del Estado.----------
----------UNA FIRMA ILEGIBLE.----------RUBRICA".----------

"JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 7 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.----------

VISTOS: Se tiene por recibido en este juzgado de ejecución, el oficio 4198/2017 de fecha 5 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Juez en turno, adscrita al Juzgado Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, por el cual informa que el 16 dieciséis de agosto del año en curso, pronunció fallo condenatorio en procedimiento abreviado y de primera instancia, en la causa número 42/2017, en contra de JAVIER PECH CUATRA (A) "LA LOBA", como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por María Carlota May Tzab y Eduardo Alonso Duarte Salazar, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Erick Alonso Duarte May e imputado por la representación social, mismo fallo que se declaró firme por acuerdo del 4 cuatro de septiembre del año que transcurre para todos los efectos legales correspondientes, de igual manera pone a disposición de esta autoridad en el interior del Centro de Reinserción Social al sentenciado PECH CUATRA, para el cumplimiento de su sanción privativa de libertad que le fue impuesta en la sentencia de mérito, informa el domicilio de las partes intervinientes en

ese procedimiento, finalmente remite constante de 2 dos fojas útiles copias debidamente certificadas del encabezado y puntos resolutivos del fallo de referencia, y del acuerdo de fecha 4 cuatro del mes y año que transcurre, en la que se declaró su firmeza, remite el DVD debidamente autorizado, copia del audio y video de las audiencias de fechas 16 dieciséis y 18 dieciocho de agosto del año en curso.----------

En mérito a lo anterior, se acuerda:----------

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio de cuenta, con el documento y anexos que acompaña, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y con fundamento en el artículo 105 ciento cinco de la Ley Nacional de Ejecución Penal, fórmese la carpeta de ejecución número 137/2017-J3ES.--------

SEGUNDO. COMPETENCIA. Este Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, es competente para conocer del presente asunto, en razón de que se trata del cumplimiento de una sentencia firme, por cuanto la misma ha causado estado, dictada en autos de una carpeta administrativa seguida ante un Juzgado de primera instancia, encontrándose dentro del ámbito territorial que tiene asignado como jurisdicción este Juzgador, en términos de lo establecido en los artículos 13 trece, 14 catorce, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte apartado “C” fracción VI sexta, y 21 veintiuno párrafo III tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 97 noventa y siete y 115 ciento quince fracción II segunda, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como a lo establecido en los artículos 24 veinticuatro. 25 veinticinco fracciones I, II y demás aplicables, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; al Acuerdo General número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado, y al diverso numero OR03-120301-02, mediante el cual se creó y se determinó la jurisdicción por territorio y competencia de este Juzgado y la forma de turnar los asuntos entre los Juzgados del mismo ramo; así como a las determinaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada el 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce, en la que se acordó la suspensión temporal de las funciones de este juzgado, y en la décima sesión extraordinaria celebrada el día 29 veintinueve de julio del año 2014 dos mil catorce, en la cual se determinó la reanudación de las funciones del mismo a partir del día 4 cuatro de agosto del año 2014 dos mil catorce; así como en el oficio número 1277 de fecha 04 cuatro de agosto del año 2014 dos mil catorce, recepcionado el día cinco del mismo mes y año, a las 12:00 doce horas, suscrito por el Licenciado Mario Orlando Pavía Aguilar, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que comunica, que del día 4 cuatro de agosto al 30 treinta de noviembre del año 2014 dos mil catorce, los Juzgados primero y Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado, dejarán de recibir nuevos asuntos cuya competencia territorial corresponda al primer Departamento Judicial del Estado, y al Primero, Segundo y Cuarto Distritos Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, siendo dichos asuntos turnados a este Juzgado, reanudando dichos juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sentencias, la recepción de asuntos nuevos el día 1 uno de febrero del año 2015 dos mil quince.--------

TERCERO: Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 100 cien, 101 ciento uno, 102 ciento dos y 103 ciento tres de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de reciente implementación en toda la república mexicana, dése inicio al procedimiento de ejecución de las sanciones y medidas de seguridad impuestas al sentenciado JAVIER PECH CUATRA (A) “LA LOBA” en sentencia condenatoria pronunciada en procedimiento abreviado y de Primera Instancia en fecha 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por el la juez en turno del Juzgado Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en la que se le consideró como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por María Carlota May Tzab y Eduardo Alonzo Duarte Salazar y cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Erick Alonso Duarte May e imputado por la representación social.----------

Para tal efecto, y por cuanto entre los derechos consagrados a favor del sentenciado JAVIER PECH CUATRA (A) “LA LOBA”, está el de contar con una DEFENSA TÉCNICA Y ADECUADA, la cual deberá estar a cargo de un licenciado en Derecho o abogado, que deberá contar con cédula profesional y cuyo ejercicio consistirá entre otras cosas, en brindarle al nombrado sentenciado un asesoramiento técnico jurídico, en lo relacionado con este proceso de ejecución, siendo obligatoria su presencia en todas las audiencia inherentes a las que deba concurrir; con fundamento en los artículos 20 apartado B fracción VIII de la Constitución General de la República; 25 fracción V y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor; se le otorga al referido sentenciado EL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente se le haga, a fin de que designe defensor particular, y si no lo hiciere, se le designará un defensor público para que lo asista durante el procedimiento de ejecución que nos ocupa; ahora bien, en el entendido que dicha representación debe verificarse desde el inicio del procedimiento de ejecución hasta su conclusión, a fin de no vulnerar dicho derecho y dejar en estado de indefensión al hoy sentenciado; en tanto el referido nombramiento surge, o bien, se efectúa la designación respectiva; dicha representación continuara a cargo de quien a la fecha de la sentencia lleva la defensa del hoy sentenciado, que de acuerdo a lo informado por la juez de origen, lo es el defensor público adscrito.----------

CUARTO. Ahora bien, respecto a la sanción privativa de libertad impuesta, se advierte que la Juez en turno del Juzgado Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Estado, impuso al sentenciado JAVIER PECH CUATRA (A) “LA LOBA”, en la sentencia de mérito, la sanción privativa de libertad consistente en 22 VEINTIDOS AÑOS 6 SEIS MESES DE PRISIÓN; misma pena que, a decir del Juez natural, comenzó a correr y contarse a partir del 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete; de ahí que se fija como fecha probable de externación del sentenciado de mérito, del Centro de Reinserción Social del Estado, el 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2039 TREINTA Y NUEVE; sin embargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 103 último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor, a fin de realizar el computo respectivo de dicha pena, tomando en consideración los periodos que indica la Juez de origen, ha estado en prisión preventiva en el interior del Centro de Reinserción Social del Estado, con motivo de los hechos por los cuales se le condenó y corroborar en su caso, la fecha probable de externación, es necesario que en estricto apego a lo que dispone dicho precepto, se gire el oficio respectivo a la Autoridad Penitenciaria, a fin de que en el término improrrogable de 3 TRES DÍAS contados a partir del día siguiente a la recepción de oficio respectivo, proporcione la información necesaria para la realización del CÓMPUTO DE LA PENA, por cuanto es necesario que al momento de computar dicha pena, sea tomado en consideración, además de lo informado por el Juez de Control en la sentencia respectiva, lo comunicado por la Autoridad Penitenciaria a este respecto. Una vez obtenida dicha información se procederá a CORROBORAR la fecha probable de externación del citado sentenciado; en tanto, esta Autoridad determina que continuará recluido el multicitado sentenciado para el cumplimiento de dicha condena, en el Centro de Reinserción Social del Estado, ubicado en esta ciudad de Mérida, Yucatán, lugar en donde actualmente se encuentra.----------

Y por cuanto se aprecia que el sentenciado se encuentra privado de su libertad en el interior del centro penitenciario; hágasele de su conocimiento que en términos del numeral 9 nueve de la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente tiene los siguientes derechos: I.- Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición, económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; II.- Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley; III.- Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud; IV.- Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley; V.- Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables; VI.- Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal; VII.- Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios; VIII.- Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley; IX.- Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes; X.- Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; XI.- A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario; y XII.- Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.----------

Así como que en términos del artículo 11 once de la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente tiene las siguientes obligaciones: I.- Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los Centros Penitenciarios; II.- Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que, en su caso, imponga la Autoridad Penitenciaria, en los términos de esta Ley; III.- Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario; IV.- Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios; V. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados; VI.- Conservar en buen estado las Instalaciones de los Centros Penitenciarios; VII.- Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades; VIII.- Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y IX.- Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.----------

QUINTO. Así mismo, en términos de los artículos 17, 18 fracciones III y V, 72 y 104 todos de la Ley de la Materia, gírese el oficio respectivo al presidente del Comité Técnico a fin de que remita EL PLAN DE ACTIVIDADES aplicable al sentenciado JAVIER PECH CUATRA (A) “LA LOBA”, el cual se ajustará a las bases del sistema penitenciario tendiente a lograr la reinserción social del sentenciado de mérito, en irrestricto respecto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la

salud y el deporte; plan que deberá ser remitido en el plazo de 15 QUINCE DÍAS HÁBILES, tomando como punto de partida la puesta a disposición de dicho sentenciado, lo cual aconteció el pasado 6 seis de septiembre del presente año, fecha en la que fue presentado en este juzgado el oficio y anexo respectiva; apercibido que de no cumplir con lo anterior, será acreedor al medio de apremio consistente en multa, que podrá ir de veinte a cinco mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio, esto con fundamento en los artículos 104 ciento cuatro, fracción II apartado b del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 25 fracción IX del mismo ordenamiento.----------

Del mismo modo, con la finalidad de acordar lo conducente, solicítesele al Instituto de Ciencias Forenses, para que en el término de tres días hábiles remita la ficha signaléctica del referido sentenciado.----------

SEXTO. Se le niegan al sentenciado JAVIER PECH CUATRA, los beneficios de sustitutivos de prisión y el beneficio de condena condicional previstos en los artículos 95 noventa y cinco y 100 cien del Código Penal del Estado, por no reunir los requisitos legales para ello.----------

SÉPTIMO. Por cuanto del resolutivo TERCERO de la sentencia de mérito se aprecia que el sentenciado JAVIER PECH CUATRA (a) “LA LOBA”, fue condenado al pago de la reparación del daño, a favor de quien acredite tener derecho a ello, la suma total de $1’605,329.40 UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, cantidad proveniente de la suma de $4,529.40 cuatro mil quinientos veintinueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional, considerados por gastos funerarios y la cantidad de $1'600,800.00 un millón seiscientos mil ochocientos pesos moneda nacional sin centavos, en concepto de indemnización con motivo del fallecimiento de quien en vida respondió al nombre de Erick Alonzo Duarte May; con fundamento en el párrafo segundo del numeral 156 ciento cincuenta y seis de la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente, se ordena al referido sentenciado que dentro del término de 5 CINCO DÍAS, siguientes a la notificación de este acuerdo, realice el pago de la cantidad antes mencionada; apercibido que de no hacerlo así, dentro del término concedido, se ordenará el cobro de dicho importe por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.----------

OCTAVO. Por otro lado, en el punto resolutivo SEXTO de dicha sentencia, se ordena SUSPENDER DE SUS DERECHOS POLÍTICOS al hoy sentenciado, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 163 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, vigente, gírese oficio al Vocal del Registro Federal de Electores, a fin de que proceda con dicha suspensión, la cual durará por todo el tiempo que dure la sanción privativa de libertad impuesta, hasta que en su caso se declare su extinción o surja alguna de las causas previstas en la ley para su conclusión, lo cual se hará de su conocimiento en el momento procesal oportuno.----------

NOVENO. A fin de dar cumplimiento al punto resolutivo QUINTO de la sentencia que nos ocupa, en su oportunidad, AMONÉSTESE al citado sentenciado, explicándole las consecuencias del delito que cometió, exhórtese a la enmienda y adviértasele que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere; esto con fundamento en el numeral 43 del Código Penal del Estado del Código, de aplicación supletoria, en términos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor.----------

DÉCIMO. De igual manera, gírese oficio al titular del Centro Penitenciario, a fin de que con fundamento en lo previsto en el artículo 105 fracciones VII y VIII de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en vigor, remita a la brevedad, un informe con relación a los procedimientos disciplinarios que haya tenido el sentenciado JAVIER PECH CUATRA (A) “LA LOBA”, desde su ingreso a dicho Centro, hasta la emisión de la sentencia definitiva, asimismo, para que se sirva remitir copia de la ficha signaléctica y la identificación administrativa de dicho sentenciado; apercibido que de no cumplir con lo anterior, será acreedor al medio de apremio consistente en multa, que podrá ir de veinte a cinco mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio, esto con fundamento en el artículo 104 ciento cuatro, fracción II, apartado b del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 25 fracción IX del mismo ordenamiento.----------

NOVENO.- A fin de dar cumplimiento al RESOLUTIVO SEPTIMO de la sentencia de primera instancia, en el cual se ordena el decomiso del indicio 6 seis, consistente en un cuchillo con mango de madera, de 9 nueve centímetros de ancho y hoja metálica de 11.5 once punto cinco centímetros de longitud y 2 dos centímetros de ancho, con su extremo agudo o en punta y de un solo filo, teniendo en su lado izquierdo, la marca grabada a bajo relieve “Good Will”, por ser instrumento del delito; gírese oficio a la Juez de origen a fin de que ponga a disposición de esta autoridad en el lugar en donde se encuentre, el objeto antes mencionado, y una vez realizo lo anterior se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la definitiva en cuestión.----------

Comuníquese el presente inicio a las autoridades correspondientes, para lo que legalmente corresponda.----------

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Juez Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado, licenciado Géner Echeverría Chan.----------
----------UNA FIRMA ILEGIBLE.----------RUBRICA”.----------

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA PERSONA QUE ACREDITE TENER DERECHO los dos acuerdos que anteceden, en tal virtud, PROCEDO A NOTIFICAR LOS ACUERDOS QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III TERCERA DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.----------

Mérida, Yucatán a 10 de julio 2018.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.
LICDA. ENA ELAINE PÉREZ YAH.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.-

OFICIO.-3512

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente marcado con el número 123/2017 que ante este juzgado se instruye, derivado de la carpeta administrativa número 154/2016 que se siguió ante el Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en contra de EDGAR ZALVADOR CRUZ ZAMORA, por el delito de HOMICIDIO, denunciado por el ciudadano José Alfredo Hiuerta González e imputado por la Representación Social, se ha dictado el acuerdo siguiente "----------

" JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 28 veintiocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho.----------

VISTOS: Atento al estado que guarda el presente expediente de ejecución de sentencia marcado con el número 123/2017, que se sigue en contra de EDGAR ZALVADOR CRUZ ZAMORA; y en atención de que en el punto resolutivo TERCERO de la determinación que emitió el Juez Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el 21 veintiuno de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en la que se le condenó por su autoría material, directa y singular en la comisión del delito de HOMICIDIO, denunciado por José Alfredo Huerta González e imputado por la representación social, se condenó a CRUZ ZAMORA, a pagar en concepto de reparación del daño, a favor de quien acredite tener derecho a ello, la cantidad de $1,465,182.40 UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, proveniente de la suma de $4,382.40 cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos con cuarenta centavos, moneda nacional, considerados por gastos funerarios y la cantidad de $1,460,800.00 un millón cuatrocientos sesenta mil ochocientos pesos moneda nacional, en concepto de indemnización por la muerte de quien en vida respondió al nombre de Yhonathan Osbaldo Díaz González; en consecuencia, hágase saber a quien se considere con el derecho de percibir el pago de este concepto, que puede comparecer ante esta autoridad, e inicie el procedimiento respectivo para acreditar que cuenta con ese carácter, con las pruebas que considere pertinente para este fin, esto atendiendo al termino concedido para la prescripción de la reparación del daño, previsto en el Código Penal del Estado; previo apercibimiento de que trascurrido dicho termino, sin que hubiese manifestado algo al respecto, la acción de reclamar dicho monto prescribirá; en este sentido, notifíquese el presente acuerdo en términos de lo señalado la fracción III tercera del artículo 82 ochenta y dos del Código Nacional de Procedimientos Penales y que dice: "Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos: I... II... y III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse. Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.".----------

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.----------

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciado Gener Echeverría Chan. Lo certifico ----------
---------- UNA FIRMA ILEGIBLE. ----------RUBRICA".----------

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA PERSONA QUE ACREDITE TENER DERECHO al pago de la reparación del daño por la suma de $1,465,182.40 UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL. PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON

FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III TERCERA DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENAL.----------

Mérida, Yucatán a 10 de julio 2018.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.

LICDA. ENA ELAINE PÉREZ YAH.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.-

OFICIO.-3511

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En el expediente marcado con el número 179/2016 que ante este juzgado se instruye, derivado de la carpeta administrativa número 55/2015 que se siguió ante el Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en contra de JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ KÚ alias "JAIBA" como coautor material y directo del delito de HOMICIDIO SIMPLE (cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Manuel Jesús Zaldívar Rosel), denunciado por la ciudadana Rosa Margarita Zaldívar Ayala e imputado por la Representación Social, se ha dictado el acuerdo siguiente "----------

"JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho.----------

VISTOS: El estado que guarda el expediente de ejecución 179/2016-J3ES, y toda vez que en la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en procedimiento abreviado el 5 de octubre de 2016, por la juez Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema Penal Acusatorio y Oral, misma que quedó firme el 11 del citado mes y año, en la que se declaró a JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ KÚ alias "JAIBA" como coautor material y directo del delito de HOMICIDIO SIMPLE (cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Manuel Jesús Zaldívar Rosel), denunciado por la ciudadana Rosa Margarita Zaldívar Ayala, se advierte que el nombrado enjuiciado fue condenado al pago de la reparación del daño por la suma de $1'369,696.80 un millón trescientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos con ochenta centavos, moneda nacional, emergente del delito cometido, a favor de quien acredite tener derecho a ello; en este sentido, hágase del conocimiento de la persona quien se crea tener derecho a dicha reparación del daño, que podrá acudir ante este juzgado para aportar los elementos de prueba que sirvan para demostrar su calidad de víctima en el presente asunto. Y toda vez que se desconoce la identidad y el domicilio de las personas que se sientan con derecho a reclamar el pago de la reparación del daño, resulta procedente notificar el presente acuerdo judicial, mediante edictos publicados por una sola ocasión en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de proteger y garantizar el derecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Victimas conceden a toda victima en un asunto de orden criminal, gírese oficio a la directora del Registro Civil del Estado, para que dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, se sirva informar si en los archivos de ese Registro a su cargo obra referencia alguna de la persona quien en vida respondió al nombre de Manuel Jesús Zaldívar Rosel (acta de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio) y, en caso afirmativo, con base en esas certificaciones remita además las actas de nacimiento, matrimonio y defunción de las personas que fueron sus ascendientes y descendientes, según sea el caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.. ----------

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado, Licenciado en Derecho Géner Echeverría Chan----------

------ UNA FIRMA ILEGIBLE.----------RUBRICA".----------

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA PERSONA QUE ACREDITE TENER DERECHO al pago de la reparación del daño por la suma de $1'369,696.80 un millón trescientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos con ochenta centavos, moneda nacional,. PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCION III TERCERA DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.----------

Mérida, Yucatán a 10 de julio 2018.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.

LICDA. ENA ELAINE PÉREZ YAH.

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO

CONSEJERIA JURIDICA